

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Señor usuario:

Adjunto sírvase encontrar el texto refundido de la Circular Nº 802 que incorpora las modificaciones introducidas por la Circular Nº 874, de fecha 27 de julio de 1989, a objeto de que Ud. la reemplace en el Compendio de Normas y Circulares de Clasificación de Riesgo.

Saluda atentamente a Ud.


LORETO BENAVENTE
OFICINA DE PUBLICACIONES

Santiago, agosto de 1989.



000143

Modifica Circular N° 802

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente introducir las siguientes modificaciones a la Circular N° 802 de 9 de junio de 1988:

1. Elimínase el actual párrafo tercero de la Sección II
2. En la Sección II incorporáranse los párrafos tercero y cuarto siguientes, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo respectivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, cuando se clasificaren instrumentos que aún no estuvieren inscritos en esta Superintendencia, el plazo de publicación será de cuatro días hábiles contados desde la fecha en que se inscribió el instrumento en el Registro de Valores que lleva dicha entidad.

Si se modificare una determinada clasificación en una reunión extraordinaria celebrada con posterioridad a una ordinaria de un mes de abril, junio, septiembre o diciembre, cuyo acuerdo aún no ha sido publicado, se podrá incluir el cambio pertinente en la publicación obligatoria de los últimos siete días de los meses mencionados, caso en el cual no regirá el plazo señalado en el segundo párrafo."

3. En la Sección II sustitúyese el último párrafo del número 2 por el siguiente séptimo párrafo:

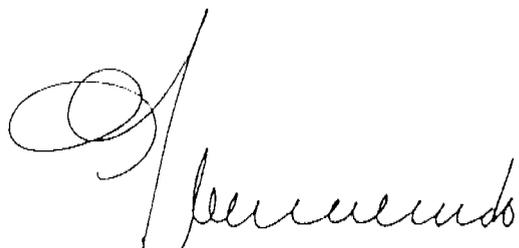
"Las sociedades clasificadoras que deseen hacer públicas las clasificaciones efectuadas en forma voluntaria o a solicitud de terceros, deberán publicarlas en forma separada de aquéllas que hayan sido contratadas por los emisores, ya sea obligatoria o voluntariamente, haciendo expresa y destacada mención de esta circunstancia. Esta publicación también deberá efectuarse en el Diario Oficial, en los mismos términos señalados para la publicación de las clasificaciones contratadas por los emisores, y a continuación de esta última."

000144

4. Derógase la actual sección IV

Vigencia

La presente circular entrará en vigencia desde esta fecha.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La circular Nº 873 fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.

000145